



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00830-00.
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO URUEÑA PARDEY.
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS NAVARRO CANTILLO.

DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Divisorio de Menor Cuantía, el cual se encuentra pendiente decidir las solicitudes de la parte demandante. Sírvase decidir lo pertinente. Marzo 31 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observan varias solicitudes de la parte demandante en el sentido de dictar sentencia toda vez que la parte demandada fue notificada y no se pronunció acerca de la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal, asimismo se encuentra pendiente tramitar solicitud de poder elevada por la parte demandante.

En primer lugar, el Despacho no accederá a la solicitud de la parte demandante de dictar sentencia, puesto que primero es obligatorio establecer la viabilidad o no de la división material solicitada, la cual se establecerá a través de la complementación del dictamen pericial aportado con la demanda, pues en este se estableció fue el avalúo del inmueble objeto de división y no se determinó específicamente la procedencia o no de dicha división, requisitos exigidos por el artículo 406 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará al perito JULIO MERCADO DE LOS REYES que aclare el dictamen pericial presentado con la demanda sobre el inmueble objeto del proceso, ubicado en la Carrera 9 G No. 45 C-1-27 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-43936, en el sentido de establecer la identificación plena de dicho inmueble, y comprobar si por la naturaleza de la construcción es viable o no su división, así como sus condiciones locativas, detrimento, deterioro y su valor actual.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:



1. No acceder a la solicitud de dictar sentencia elevada por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.
2. Reconocer personería jurídica al doctor ARGEMIRO CUELLO CUELLO, como apoderado judicial del demandante DAVID ALFONSO URUEÑA PARDEY, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Ordenar al perito JULIO MERCADO DE LOS REYES que aclare el dictamen pericial presentado con la demanda sobre el inmueble objeto del proceso, ubicado en la Carrera 9 G No. 45 C-1-27 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-43936, en el sentido de establecer la identificación plena de dicho inmueble, y comprobar si por la naturaleza de la construcción es viable o no su división, así como sus condiciones locativas, detrimento, deterioro y su valor actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSE

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b812f70c408924830ecd45ac3644cf0163dbfe5c6854032c670ba2f283e46c6d**
Documento generado en 30/03/2022 04:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**